

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 059-2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 30 JUN 2022

VISTOS:

HOJA DE REGISTRO Y CONTROL N° 08588 de fecha 05 de marzo de 2020, HOJA DE REGISTRO Y CONTROL N° 5260 de fecha 14 de octubre de 2021 y de diciembre de 2020, que contienen el recurso de apelación interpuesto por el señor **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZÁLES**, contra la Denegatoria Ficta de su Solicitud referida a RECONOCIMIENTO DE REMUNERACIÓN TRANSITORIA POR HOMOLOGACIÓN, INFORME N° 051-2021/GRP-460000 de fecha 28 de enero de 2021, Memorándum N° 37-2022/GRP-440000 de demás actuados;

CONSIDERANDO:

Con Expediente N° 02156-DRTyC Piura de fecha 26 de marzo de 2019, ingresó el escrito presentado por **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZÁLES**, en adelante el administrado, mediante el cual solicita el otorgamiento de reconocimiento de la Remuneración Transitoria por Homologación.

Mediante Escrito de Expediente N° 23918-DRTyC Piura, de fecha 22 de mayo de 2019, el administrado interpone *ante* la Dirección Regional de Transportes Y Comunicaciones-Piura formal recurso de apelación contra la denegatoria ficta a su solicitud con Expediente N° 02156-DRyC-Piura, de fecha 26 de marzo de 2019.

Con Hoja de Registro y Control N° 46720 de fecha 26 de noviembre de 2020, que contiene el Oficio N° 01999-2019/GPR-440000-440010 de fecha 26 de noviembre de 2019, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura remite la información solicitada con Memorando 598-2019/GRP-460000 de fecha 14 de noviembre del 2019.

Con Hoja de Registro y Control N° 50260 de fecha 19 de diciembre de 2020 y Hoja de Registro y Control N° 08588 de fecha 05 de marzo del 2020, el administrado solicita por segunda y tercera vez la emisión de resolución de aprobación de solicitud de silencio positivo - Reconocimiento de Transitoria para Homologación.

El Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 059 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 30 JUN 2022

El numeral 199.3 del artículo 199 del T.U.O de la Ley N° 27444 señala que: “El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes”, es así que se verifica que la administrada interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA del Expediente signado con N° 02156-DRTyC Piura, de fecha 26 de marzo de 2019.

De la documentación presentada por el administrado, este pretende se le reconozca la remuneración transitoria para homologación por haber desempeñado según alega, cargos de responsabilidad directiva en forma real y efectiva por un periodo no menor de doce (12) meses ininterrumpidos, en ese sentido la controversia a dilucidar en este procedimiento recursivo está referido a determinar si corresponde reconocer a favor del administrado el pago de la Remuneración de Transitoria por Homologación.

De acuerdo a los documentos que obran en el expediente administrativo se puede detallar lo siguiente:

NOMBRES y APELLIDOS	CARGO DE CONFIANZA	TIEMPO
MANUEL FELIPE LAÑAS GONZÁLES	Resolución Directoral N° 0138-2011/GOB, designado como Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones	A partir del 04 de febrero de 2011 al 30 de marzo del 2012
	Resolución Directoral N° 0182-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC de fecha 04 de marzo del 2015, designado como Jefe de la Oficina de Apoyo Técnico y Programación (actualmente Oficina de Planificación y Presupuesto).	A partir del 03 de marzo del 2015 al 04 de junio de 2015.
	Resolución Directoral N°0539-2015/GRP-DRTyC-DR de fecha 04 de junio del 2015, designado como Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transporte y Telecomunicaciones.	A partir del 04 de junio del 2015 al 01 de enero del 2019.



El literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (vigente desde el 25 de marzo de 1984), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que los servidores públicos de carrera tienen derecho a

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 059 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 30 JUN 2022

percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley”.

Bajo esa premisa, a través del artículo 27 y artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, se estableció que los servidores de carrera tienen derecho a percibir una “bonificación diferencial” por el desempeño de cargos de responsabilidad directiva, ello con el objeto de compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

A través del Decreto Supremo N° 051-91-PCM se reguló las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones. Asimismo, se observa que a través de dicho Decreto Supremo se estableció para efectos remunerativos dos tipos de remuneraciones, esto es: i) **La Remuneración Total Permanente** (constituida – entre otras- por la Remuneración Transitoria para Homologación); y, ii) **La Remuneración Total**; siendo ambas categorías “base de cálculo tanto para los beneficios, como para las pensiones que perciben los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, con la finalidad de orientar el desplazamiento de los servidores y funcionarios de la administración.

A través de las Disposiciones Generales y Específicas del referido Manual se establece en el numeral 3.1 .14 del literal 3.1 textualmente lo siguiente: “Los servidores de carrera que hayan accedido a ocupar cargos de confianza, señalados en el Anexo 11 del D.S N° 051-91-PCM y su modificatoria, tienen derecho a percibir después de haber concluido la designación la **Transitoria para Homologación**, previa deducción del 35% de la Bonificación Especial, percibida en el cargo de confianza, siempre y cuando hayan estado desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un periodo no menor de doce (12) meses interrumpidos o por un período acumulado no menor de 24 meses”, disposición que rige a partir del 27 de febrero de 1992”.

De igual manera, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ente Rector de Sistema de Gestión Administrativa de Recursos Humanos, mediante **INFORME TECNICO N° 1606-2016-SERVIR/GPGSC**, de fecha 19 de agosto del 2016, señala: la transitoria para homologación se percibirá por haber desempeñado un cargo de confianza, la misma que estará condicionada al previo cumplimiento de los siguientes requisitos; (i) Debe tratarse de un servidor de carrera, esto es, que tenga la calidad de nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; (ii) El servidor de carrera haya sido designado con Resolución Suprema para desempeñar un cargo de confianza (de plaza vacante), previsto en el anexo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y su modificatoria; y, (iii) El desempeño del cargo se haya producido en forma real y efectiva, por un periodo mínima de doce (12) meses interrumpido o un periodo acumulado no menor de –veinticuatro (24) meses, y solamente después que culmine tal designación, el servidor de carrera tendrá derecho a percibir la transitoria para homologación por desempeño de cargo de confianza, previa deducción del 35% no resulta



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 059 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 30 JUN 2022

ser otra que la bonificación especial prevista en el inciso a) del artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la cual es otorgada a los funcionarios y directivos del régimen de la carrera administrativa.

En ese sentido siendo un derecho del servidor de carrera percibir la transitoria para homologación por desempeño de cargo de confianza, en tanto se cumplan los presupuestos antes glosados, también resulta plausible señalar que una vez producido ello no podrá acumularse a él otro concepto igual, producido con posterioridad. Es decir, si después de haberse generado el referido derecho, el servidor de carrera volviera a ser designado para desempeñar un cargo de confianza, y en esta nueva ocasión volviera a cumplir con los preceptos normativos antes puntualizados, corresponderá a dicho servidor percibir la transitoria para homologación que resulta más favorable, no pudiendo por lo tanto percibir 02 (dos) transitorias para homologación por desempeño de cargo de confianza, al no haberse contemplado legal o normativamente que tal concepto fuese acumulativo.

De la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo se puede observar que mediante Resolución Directoral N° 0138-2011/GOB. REG PIURA -DRTyC-DR de fecha 04 de febrero del 2011, mediante el cual se le encarga as funciones a partir de la fecha el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, asumiendo el cargo a partir del 04 de febrero de 2011 al 30 de marzo del 2012 , con Resolución Directoral N° 0182-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC de fecha 04 de marzo del 2015, se le encarga las funciones a partir de la fecha en el cargo de Jefe de la Oficina de Apoyo Técnico y Programación (actualmente Oficina de Planificación y Presupuesto), asumiendo el cargo A partir del 03 de marzo del 2015 al 04 de junio de 2015, y con Resolución Directoral N°0539-2015/GRP-DRTyC-DR de fecha 04 de junio del 2015 se le encarga las funciones de Jefe de la Oficina de Administración, asumiendo el cargo a partir del 04 de junio del 2015 al 01 de enero del 2019, acumulando de forma real y efectiva más de 03 tres años ininterrumpidos en un cargo de responsabilidad directiva.

En ese sentido, el administrado es servidor nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, el mismo que ha sido designado para desempeñar cargo de confianza, asumiendo los cargos de forma real e interrumpida por más de 03 tres años, cumpliendo con el plazo establecido en el numeral 3.1.14 del citado Manual Normativo de Personal, por lo tanto el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en la aludida ley para otorgar Transitoria para Homologación

En consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por el administrado debe ser declarado **FUNDADO**.

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional Norma, Monitoreo y Evaluación del Gobierno Regional.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 059 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 30 JUN 2022

y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la ~~Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-GSRDI~~ "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, y autorizado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de abril del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZÁLES** contra la denegatoria ficta a su solicitud signada con Expediente N° 02156-DRTyC, de fecha 26 de marzo de 2019, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución; y en consecuencia **RECONOCER** el derecho a percibir de modo permanente el Pago de Transitoria para Homologación, a favor de **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZÁLES**. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura realice las acciones administrativas para el cálculo y pago de la Transitoria para Homologación favor de **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZÁLES**, de conformidad con los considerandos las disposiciones previstas en **INFORME TECNICO N° 1606-2016-SERVIR/GPGSC**, de fecha 19 de agosto del 2016.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al señor **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZÁLES**, en su domicilio ubicado en Urb. Micaela Bastidas Mz. B Lote 04, II Etapa – distrito de Veintiséis de Octubre, de conformidad a lo establecido el Art. 21° del TUO DE LA LEY 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación- GRI, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura (con los antecedentes) y demás estamentos administrativos, ordenando la publicación de la misma en la página Web de la Sede Central del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

JR. WILMER VISE RUIZ
Gerente Regional de Infraestructura

